

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01003

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - Icetex en contra de Luz Ángela López García y Miguel Ángel Esquiaqui Rangel, por los siguientes conceptos del pagaré No. 1085102023:

1. \$12.760.493,00 como capital insoluto.
2. \$1.942.093,00 como intereses corrientes.
3. \$173.227,00 como otros conceptos.
4. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa solicitada, sin que sobrepase la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Niégase la orden de apremio por los intereses moratorios de las cuotas mensuales, dado que la obligación se pactó para ser pagada con vencimientos ciertos y sucesivos o instalamentos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896ff4fe8c7a761cceb7a26e989944d8cf84f8a706de6849d906a24449b2e953

Documento generado en 12/10/2021 04:55:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**